

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de las competencias y facultadas delegadas por el señor Gobernador de Bolívar, a través del Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, cuya apertura se ordenó mediante Resolución No. 420 del 04 de septiembre de 2020.

Que en el cronograma de actividades del proceso, modificado a través de Adenda 4 del 23 de septiembre de 2020, se estableció como fecha de Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1, el día 28 de septiembre de 2020.

Que la Entidad procedió a la publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros en la fecha estipulada en la Adenda 4.

Que mediante Resolución de Saneamiento No. 499 del 01 de octubre de 2020, se determinó que el traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones), tendría lugar hasta el día 08 de octubre de 2020.

Que el cronograma del proceso de selección ha venido siendo modificado, en razón a las múltiples observaciones que se han presentado al informe de evaluación preliminar, y la carga de verificación que le asiste a la Entidad estatal con miras a una selección objetiva.

Que el numeral 7.1. del Pliego de Condiciones Tipo, sobre la *“Garantía de seriedad de la oferta”*, establece: *“Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato”*.

Que conforme a la Sentencia 39066 del 10 de diciembre de 2018, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA: **“En el evento que en un proceso de selección se evidencie que la garantía de seriedad de la oferta debe ampliarse en su vigencia en razón de las prórrogas realizadas al proceso de selección, *los oferentes deben subsanar éste requisito aun cuando la entidad pública contratante no lo solicite, dado que la obligación de garantizar los ofrecimientos durante todo el proceso de selección es una exigencia de orden legal, que no puede ser ignorado por la entidad pública licitante*”**.

Que amparados en las disposiciones antes citadas, y en garantía del principio de legalidad, la Entidad considera necesario velar por que los oferentes mantengan con suficiencia la garantía de seriedad de la oferta, situación que no solamente es predicable del amparo, sino de la cobertura en términos de vigencia.

Que sobre las reglas de subsanabilidad, el pliego de condiciones tipo, estableció:

1.16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Que bajo tal entendido, la Entidad, otorgará a los ofertantes un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, es decir, cinco (05) días hábiles, con el fin de que amplíen la vigencia de la garantía de sus ofrecimientos, por sesenta (60) días adicionales, término en el que se ha prorrogado el cronograma del proceso.

Que dentro del término del Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas, se presentó una observación, por parte de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA – PROPONENTE 8**, en donde indica que el **CONSORCIO PUENTES BOLÍVAR – PROPONENTE 4**, no diligenció en el Formato 2ª las actividades obligatorias de los integrantes del consorcio.

Que el Formato 2A “*Conformación de proponente plural*”, Versión 2 de los documentos tipo, fue diseñado por la Agencia Nacional de Contratación Pública de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el “Proceso de Contratación”
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados Señores:

Los suscritos, [nombre del Representante Legal del integrante 1] y [nombre del Representante Legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1] y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1.

La duración de este Consorcio no será inferior al del plazo de ejecución del contrato y un año más.
2.

El Consorcio está integrado por integrada siguientes miembros, los cuales ejecutarán las actividades que se describen a continuación



Actividades y términos en la ejecución del Contrato ⁽¹⁾	Compromiso (%) ⁽²⁾	Nombre del integrante a cargo de la actividad
[El integrante debe describir pormenorizadamente las actividades que ejecutará en desarrollo del contrato.]	[Indicar el porcentaje de cada actividad que se compromete a ejecutar] [En el evento que la actividad sea realizada por dos (2) o más miembros se indicará el porcentaje de compromiso en relación con cada miembro]	

Que conforme a Colombia Compra Eficiente, la inmodificabilidad de los documentos tipo, no solamente se predica de la Entidad Estatal sino también de los oferentes. Así, en respuesta a petición modalidad consulta con radicación #2202013000005927, la Agencia Nacional de Contratación Pública indicó: “El principio de inalterabilidad también es aplicable a los formatos y anexos implementados junto con el documento base, los cuales deben usarse para desarrollar el proceso de contratación y para que los proponentes acrediten los diferentes requisitos establecidos para participar en el procedimiento. **Estos, al igual que el documento base, contienen apartes entre corchetes y resaltados en gris, los cuales deben ser diligenciados por la entidad, al igual que otros aspectos relativos a información que debe ser completada por los oferentes al hacer uso del formato**”.

Que, en efecto, en su oferta, el **CONSORCIO PUENTES BOLÍVAR – PROPONENTE 4** no diligenció la casilla relativa a las “Actividades y términos en la ejecución del Contrato”, y la Entidad, en el informe de evaluación preliminar, no lo requirió con miras a la subsanación de este aspecto.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente requerir al **CONSORCIO PUENTES BOLÍVAR – PROPONENTE 4**, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin que subsane las falencias de las que adolece el Formato 2A de su propuesta, y consecuentemente, se ajustará el cronograma.

Bajo este entendido, la Entidad procede a adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción, defensa y subsanación de los oferentes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el termino de cinco (05) días hábiles a los oferentes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que ejerzan su derecho a debido proceso, contradicción, defensa, y subsanación, en relación exclusivamente con los aspectos aquí indicados.

Que bajo este entendido, los oferentes no podrán allegar documentación tendiente a acreditar elementos distintos a los aquí señalados.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al cronograma de actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro del LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a todos los proponentes, el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que presenten subsanaciones, exclusivamente relacionadas con la ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, por el término en el que se ha prorrogado el cronograma del proceso, es decir, sesenta (60) días adicionales.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar solo al **CONSORCIO PUENTES BOLÍVAR – PROPONENTE 4**, el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que presente subsanación, exclusivamente relacionada con el Formato 2A de su oferta, en los términos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma	LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.	Hasta el 13 de noviembre de 2020	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1	
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	20 de noviembre de 2020	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1	
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	23 de noviembre de 2020, a la 01:00 p.m.	Aplicativo virtual ZOOM	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación acto administrativo o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.	
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de garantías	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
-------------------------	--	---	--------------------------------	--

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co y en el Portal del Secop II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 06 días de noviembre del 2020



JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. **Alba Elles Arnedo**
Directora de Contratación



Proyectó.: **Ligia Andrade Bustillo**
Asesora Jurídica Externa

